



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA NRO. 020601820070003 POR DELITO DE FEMICIDIO SUSTANCIADA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR, A EFECTO DE COMPRENDER LA NATURALEZA DEL TIPO PENAL, LO QUE IMPLICA UN EJERCICIO DE RACIOCINIO VINCULADO CON LA DOGMÁTICA Y CON EL GÉNERO”

AUTORA:

JOSELINE KAROLINA MONTERO CEVALLOS

TUTOR:

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR

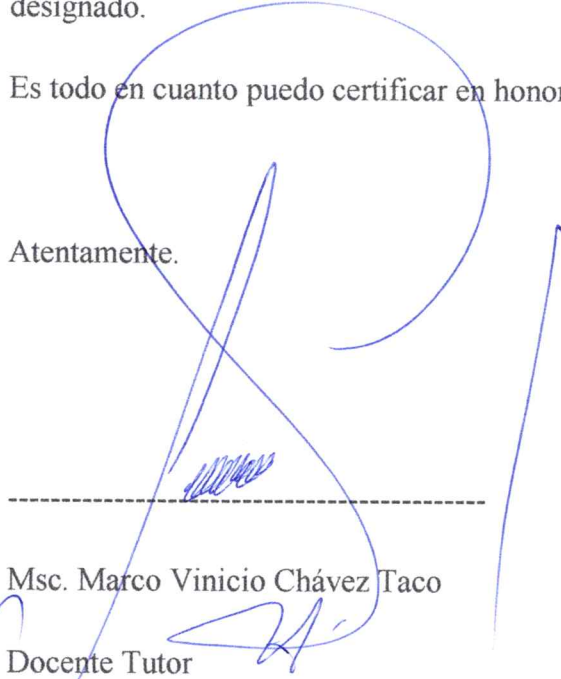
2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Msc. **Marco Vinicio Chávez Taco**, en mi calidad de tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Señorita Joseline Karolina Montero Cevallos, egresada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido todos los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio del Caso Previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República; con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NRO. 020601820070003 POR DELITO DE FEMICIDIO SUSTANCIADA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR, A EFECTO DE COMPRENDER LA NATURALEZA DEL TIPO PENAL, LO QUE IMPLICA UN EJERCICIO DE RACIOCINIO VINCULADO CON LA DOGMÁTICA Y CON EL GÉNERO”**; el mismo que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la calificación respectiva por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente.



Msc. Marco Vinicio Chávez Taco

Docente Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE GRADO

Yo, **Joseline Karolina Montero Cevallos**, portadora de la cédula de identidad N° 0202023263, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento de manera libre y voluntaria **DECLARO**, que el presente Estudio de Caso, con el Tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NRO. 020601820070003 POR DELITO DE FEMICIDIO SUSTANCIADA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR, A EFECTO DE COMPRENDER LA NATURALEZA DEL TIPO PENAL, LO QUE IMPLICA UN EJERCICIO DE RACIOCINIO VINCULADO CON LA DOGMÁTICA Y CON EL GÉNERO”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor, Msc. Marco Vinicio Chávez Taco Docente de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en la bibliografía e información actualizada y que sirvió para exponer mis criterios en este análisis del caso.

Atentamente



Joseline Karolina Montero Cevallos

CI 0202023263

Autora

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta ^{Primera} copia certificada, firmada y sellada en ^{2 Fojas} Guaranda, ⁰³ de ^{Diciembre} del 20²¹.



Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20210201002P01896

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: JOSELINE KAROLINA MONTERO CEVALLOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes tres de diciembre de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Joseline Karolina Montero Cevallos, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho tres nueve cero uno tres tres nueve, correo electrónico: jossycaritome@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso, con tema: **"ANALISIS DE LA CAUSA NRO. 020601820070003 POR DELITO DE FEMICIDIO SUSTANCIADA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR, A EFECTO DE COMPRENDER LA NATURALEZA DEL TIPO PENAL, LO QUE IMPLICA UN EJERCICIO DE RACIOCINIO VINCULADO CON LA DOGMÁTICA Y CON EL GÉNERO"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Joseline Karolina Montero Cevallos

C.C. 0202023263

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202023263

Nombres del ciudadano: MONTERO CEVALLOS JOSELINE KAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 11 DE JUNIO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MONTERO FIERRO ALFREDO BLADIMIR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CEVALLOS LOPEZ MARIA BELEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 219-653-70324



219-653-70324

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MONTERO CEVALLOS
JOSELINE KAROLINA**

Nº 020202326-3

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-06-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V33331222;

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTERO FIERRO ALFREDO BLADIMIR


APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS LOPEZ MARIA BELEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUARANDA
2012-10-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-10

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTON: GUARANDA

PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA

ZONA: 1

JUNTA No. 0016 FEMENINO

MONTERO CEVALLOS JOSELINE KAROLINA

N 58195032

0202023263



10-10-2012

CC N 0202023263



[Handwritten signature]



Factura: 001-002-000028984



20210201002P01896

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20210201002P01896						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE DICIEMBRE DEL 2021, (10:08)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTERO CEVALLOS JOSELINE KAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0202023263	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



ÍNDICE

Contenido

CARATULA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	ii
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
TEMA:.....	vi
ÍNDICE.....	vii
RESUMEN.....	ix
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER ANALIZADO	1
1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO.....	2
1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
CAPÍTULO II.....	6
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	6
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO.....	6
2.1.1 Acto Urgente Artículo 583.....	7
2.1.2 Actuaciones y Diligencias Realizadas Art. 444 Atribuciones de la o el fiscal.	7
2.1.3. Fase Pre procesal de Investigación Previa Art 580.....	10
2.1.4. Audiencia de Calificación de la flagrancia y formulación de cargos.....	11
2.1.5. Audiencia oral y contradictoria para conocer el recurso de apelación.....	13
2.1.6. Audiencia Preparatoria de Juicio	14
2.1.7. Audiencia de Juicio.....	18
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	21

2.2.1. El femicidio en el Ecuador	21
2.2.1.1 Las relaciones de poder y machismo	24
2.2.1.2. Femicidio el resultado del ciclo de violencia	26
2.2.1.2.2. Los ciclos de la violencia	32
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	40
CAPITULO III	41
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	41
Tipología:	41
3.1 Tipo de investigación.....	41
3.2 Métodos de investigación:	41
3.2.1 Métodos Lógicos:	41
3.3 Confrontación de los Resultados Teóricos con el Caso de Estudio.....	42
CAPITULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO.....	46
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO.....	47
BIBLIOGRAFÍA:	49

RESUMEN

El Femicidio, desde un contexto social y cultural se observa derivado del sistema patriarcal, en donde la autoridad en la organización social primitiva era y sigue siendo ejercida por un varón, quien asume ser el jefe de cada familia, así como también obedece a la lucha de las mujeres por sus derechos; por lo que se analiza que el Femicidio, es un problema de género íntimamente ligado a la relación de poder, el cual predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sea por el sólo hecho de ser mujeres, o la falta de adecuación presupone que la mujer ha traspasado los límites de lo establecido y juzgar su comportamiento, reflejando patrones de conducta de una sociedad en donde los conflictos se revuelven de forma violenta, asociado a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

El Ecuador incorporó el femicidio como delito en la normativa, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal; el mismo que se ha convertido en un problema social y público.

Delito que ha sido reconocido en el ámbito normativo, plano vinculado con la dogmática, que incorpora el análisis de las categorías del delito, observándose un concurso de infracciones como violencia psicológica, física y femicidio establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Por tal razón, el objetivo de la presente investigación, es analizar dogmáticamente con perspectiva de género la aplicación del tipo penal femicidio en un contexto íntimo, de tal manera que permita al lector entender este fenómeno y los efectos del concurso de infracciones de violencia psicológica, física y femicidio establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Palabras clave: femicidio, relación de poder, género, mujer, discriminación, violencia, misoginia.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Femicidio. -Es la muerte violenta de mujeres por razones de género, motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que experimentan los varones sobre ellas en la sociedad patriarcal.

Relación de Poder. -Son las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Machismo. -El machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura, tradición, folclore o contexto.

Genero. -El género es una categoría que designa un proceso social y cultural, que se relaciona con roles que se les asignan a las personas, por el sexo biológico con el que nacen.

Mujer. -Mujer viene del latín mulier que significa del sexo femenino, de género de carácter cultural y social que se le atribuyen, así como a las diferencias sexuales y biológicas de la hembra en la especie humana frente al macho.

Discriminación. -Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Misoginia. - Es el odiar o despreciar a la mujer o lo femenino.

Dominio. -Poder o ascendiente que se ejerce sobre otra u otras personas.

Violencia. -Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo.

Victima. -Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

Violencia Contra la Mujer. -Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

INTRODUCCIÓN

Durante muchos años, se mantuvo oculta la violencia histórica que sufríamos las mujeres, es por ello, que numerosos movimientos de mujeres en el país ha desarrollado claras gestiones para incorporar sus derechos en alianza con las instituciones del Estado, ha elevado a la palestra pública la necesidad de comprender el círculo de violencia al que la mujer está expuesta en varias facetas de su vida.

La máxima expresión de violencia de género contra las mujeres desemboca en el femicidio, que termina con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida; no es una situación ajena o de puertas adentro en los hogares ecuatorianos ni amerita únicamente una respuesta en el núcleo familiar, la violencia estructural que sufrimos las mujeres en el país merece una respuesta como política de Estado.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), a partir del 10 de agosto del 2014, cuerpo normativo que tipifica por primera vez el femicidio como una conducta penal relevante y señala en su Art. 141 que dice: " La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Considerando que uno de los objetivos de la tipificación del femicidio fue visibilizar la violencia extrema basada en género contra la mujer, con el objeto de diseñar e implementar políticas públicas que reduzcan el número de muerte de mujeres, reconociendo de esta forma, la obligación que tiene el Estado de adecuar su normativa interna a estándares internacionales, para dar lugar al cumplimiento de una tutela de derecho.

Por ello, se tomó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belém Do Pará, para luego incluir una definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el tipo penal de femicidio.

Es así que las instituciones involucradas en la administración de justicia, principalmente la Fiscalía General del Estado, enfoca sus investigaciones en probar que la muerte de una mujer puede darse bajo una relación de poder, lo cual no puede quedar en la impunidad, puesto que la corresponsabilidad se fundamenta en no legitimar ni replicar patrones socio culturales que invisibilicen la violencia.

Las víctimas de estos hechos violentos no deben ser reducidas a una cifra por esta razón, que completamente convencida, empoderada y con el mayor esfuerzo, he realizado el presente trabajo con el fin de exhortar la ciudadanía y sobre todo a las mujeres a que se informe con datos confiables, oportunos y homologados sobre las principales características de las víctimas de femicidio, de los escenarios temporales y espaciales en donde ocurrieron los delitos, así como sobre los rasgos relevantes de los victimarios, ya que en nuestro país, los femicidios, provienen en especial del espacio íntimo de relacionamiento afectivo, mucho de ellos en presencia de sus propios hijos.

El sistema ha reaccionado con responsabilidad, ha perseguido a los culpables, ha traducido los casos en justicia reuniendo los elementos de convicción necesarios y ejecuta hoy mismo, sentencias condenatorias, es por ello, que este trabajo está dirigido a quien se interese en este fenómeno social y penal de tan graves consecuencias humanas.

Finalmente, este trabajo también está destinado a operadores de justicia y otras autoridades, para continuar trabajando en la prevención, en los innumerables casos de violencia basada en género y en el refuerzo de mecanismos que se han ido incorporando gracias al compromiso de las instituciones estatales.

La causa a investigarse dentro del presente estudio de caso, es realizar un proceso de estudio y análisis con mayor profundidad sobre el cometimiento de un hecho antijurídico como es el FEMICIDIO, que diera cuenta de su magnitud, características, tipo, causas y condiciones en que se ha concebido la violencia de género, conllevando a este tipo penal.

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO

Tomado de la causa N°020601820070003 / 02333-2020-00136, inicia el 11 de julio del 2020, puesto en conocimiento de la Sra. Fiscal Dra. Janneth Tapia Torres, Fiscal titular del cantón Caluma, a esa fecha, mediante llamada telefónica por parte del Cbos. Veloz Peñaloza, Agente de la Policía Judicial del cantón Caluma, en el que informa el fallecimiento de una ciudadana de nombres Elvira Soledad Tumbaco Baque, por lo que la mencionada autoridad, mediante acto urgente dispone varias diligencias investigativas.

En el momento de la intervención de la Policía Nacional quienes refieren ser un hecho flagrante y para una mejor explicación me permito transcribir la parte esencial del parte policial Nro. 202007120350348551, refiere el día 11 de julio del 2020, a las 17H55, juntamente con el personal de Criminalística se han trasladado hasta la finca de propiedad del Sr. León Servilio Baños, ubicado en el sector El Silencio, recinto Pita, cantón Caluma, provincia Bolívar, con la finalidad de verificar un cuerpo sin vida, posteriormente en la Sala de Emergencias del Sub Centro de Salud del mencionado cantón, se procedió a realizar la diligencia de identificación y levantamiento de un cadáver de quien en vida se había llamado Tumbaco Baque Elvira Soledad, de 32 años de edad, quien se había encontraba cubierta con una bata quirúrgica, color azul, tendida sobre una camilla, en posición decúbito dorsal, vistiendo una blusa de algodón color rosado, prenda íntima tipo brasier de seda color negro, short de tela color negro con blanco, prenda íntima calzonario color azul.

Al realizar el examen visual superficial externo, el cadáver presentaba un surco incompleto a la altura del cuello, laceración a la altura de la rodilla de la pierna izquierda, así como también relajación de esfínter.

Cabe señalar, que realizan la entrevista al Dr. Henry Gallegos Astudillo, quien manifiesta que: La occisa ha ingresado a dicha casa de salud, con la ayuda de su esposo, quien le había trasladado en un vehículo particular, la misma que llevaba colocada una cuerda ejerciéndole presión en el cuello, procediendo a cortar la cuerda y brindándole los primeros auxilios, sin

lograr resultados positivos, en virtud de que la paciente ya ha llegado sin signos vitales se ha dado a conocer a la Policía.

Posteriormente, una vez realizada la respectiva autopsia, se concluye que la causa de la muerte es por asfixia mecánica por estrangulación, muerte violenta por investigar, ante esta situación la Dra. Janneth Tapia, dispone que se le ubique y se le aprenda al ciudadano Bermán Heriberto Baños Reyes, actual conviviente, en razón de que se presume que la muerte no fue por suicidio ya que de la mencionada pericia existen evidencias y signos de golpes y agresiones físicas; logrando su ubicación en la Av. Guayaquil y Manabí, a quien se le ha explicado de la presencia policial y dándole conocer sus derechos constitucionales.

Elementos de Convicción:

- Fs. 9 y 10 Formulario de Fiscalía General del Estado – Fiscalía del Guayas, acto urgente.
- Fs. 11 a 13 Informe Pericial (Autopsia Médico Legal), en el que se concluye que la causa de la muerte es por asfixia mecánica.
- Fs. 16 a 21 Parte policial de aprensión del ciudadano Bermán Heriberto Baños Reyes, suscrito por agentes de la DINASED, por haber adecuado su conducta en el cometimiento del delito de femicidio. Se adjunta acta de levantamiento de cadáver.
- Fs. 22 a 40 Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los hechos, en la que consta láminas ilustrativas, en las que indican escenas del Subcentro de Salud de Caluma (A) donde se realizó el levantamiento del cadáver; y, de la escena abierta en el sector el Silencio, recinto Pita, cantón Caluma, provincia Bolívar, donde se habría producido el presunto hecho (B).
- Fs. 50 y 51 Versión del sospechoso Bermán Heriberto Baños Reyes.
- Fs. 52 a 57. Informe Preliminar Investigativo.
- Fs. 58 a 65 Documentación emitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el que se evidencia que la occisa Elvira Soledad Tumbaco Baque, venía siendo víctima de constante violencia física por parte de su conviviente Bermán Heriberto Baños Reyes.

- Fs. 66 Versión de Maritza Alexandra Tumbaco Baque.

En tal efecto, Fiscalía solicita audiencia para la calificación de flagrancia y legalidad de la aprensión del referido ciudadano, por tratarse de un delito flagrante y estar dentro de las veinte y cuatro (24) horas de aprensión, se la califica de conformidad a los Arts. 526, 527 y 529 del COIP; además por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 590 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, la Sra. Fiscal de Turno Ab. Janneth Tapia, Torres, como titular del ejercicio público de la acción penal decide formular cargos y dar inicio a la instrucción fiscal en contra de Bermán Heriberto Baños Reyes, por el presunto delito de femicidio, establecido en el Art. 141 del COIP con la agravante del Art. 142 numeral 2 ibídem, para lo cual se estableció el plazo de duración de la instrucción fiscal de treinta días (30), por el procedimiento ordinario, en grado de autor directo.

Siendo obligación de Fiscalía, requirió la prisión preventiva fundamentado en el Art. 522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en razón de que se trata de un delito de más de un año de prisión y que existen elementos necesarios para la materialidad y responsabilidad del procesado, al no existir arraigos para asegurar su presencia durante la instrucción fiscal y etapa de juicio, siendo necesaria la prisión preventiva por tratarse del presunto cometimiento de un delito en contra de la vida de una mujer ha sido víctima de violencia, el Juez de la causa dicta la medida cautelar de carácter personal establecida en el numeral 6 del Art. 522 del COIP, por haberse justificado con finalidad todos los requisitos establecidos en el Art. 534 ibídem.

El procesado no ha justificado en derecho la petición de dictarse una medida alternativa y no contar con los arraigos necesarios, no se dictan medidas alternativas, para lo cual se gira la respectiva boleta de encarcelación y su traslado al centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guaranda.

1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar que el Femicidio contempla actos de violencia extrema sobre una mujer, ejercida por un hombre y que como consecuencia provoca su muerte, todo orientado a una necesidad de sentir poder y propiedad sobre la víctima, en el proceso No. 020601820070003

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Comprender la naturaleza y efectos del tipo penal Femicidio, lo que implica un ejercicio de raciocinio vinculado con la dogmática y con el género.
- Conocer e identificar los tipos de violencia que enfrentan las mujeres y su núcleo familiar ante sus agresores.
- Entender los efectos del concurso de infracciones de violencia psicológica, física y femicidio establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

En el sistema jurídico ecuatoriano a lo largo del este tiempo han realizado cambios en las diferentes normativas que rigen las actuaciones y conductas de los ciudadanos, desde la reforma de la Constitución Ecuatoriana que por ende se ven en la obligación de cambiar las demás normativas anexas, responsabilidad que ha recaído en los legisladores que conforman la Asamblea Nacional.

Esta investigación es de suma importancia, ya que nosotros como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, debemos tener en cuenta que debe existir el debido respeto y protección hacia el mal llamado género débil y vulnerable; ya que se debe garantizar una vida libre de violencia, mucho más teniendo en cuenta el Principio del Buen Vivir contemplado en nuestra Carta Magna.

Teniendo en consideración los principios y garantías para las personas que se encuentren atravesando un proceso jurídico sea este de cualquier especialidad que garantice una administración de justicia conforme a la aplicación de un debido proceso basados en los Artículos 75, 76, 82 C.R.E.

Es necesario recalcar que los procesos jurídicos de carácter penal son aquellos que se deben llevar con un adecuado y actuación de los agentes y administradores de justicia.

En el tema de estudio de femicidio, donde este fenómeno ha adquirido niveles alarmantes que ha constituido el fundamento de la ampliación del derecho penal mediante la creación de un tipo penal autónomo, que sancione esta conducta; el mismo que ha sido motivo de análisis para el estudio de caso previo a la obtención del título de abogada, causa que se encuentra el proceso número 020601820070003 / 2333-2020-00136, el cual se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) Artículo 141 en concordancia con el Art. 142 numeral 2 ibídem.

La decisión tomada por los administradores de justicia, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicando en la audiencia de juicio, concluyen con una sentencia condenatoria emitida por

los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, conforme lo establece el Art. 621 del COIP.

Por lo que, el Femicidio, se ha convertido en un tema importante que se ha considerado en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal, el cual es perjudicial para toda la sociedad, porque al seguir existiendo este tipo de delito, agravaría el de la Violencia contra la Mujer y la Familia, que perjudica al desarrollo de la comunidad, y al país en general, porque se podría demostrar que no existe una igualdad de género.

Siendo de vital importancia, lograr un raciocinio y concienciación de los efectos que causan los tipos de violencia que enfrentan las mujeres y su núcleo familiar, hasta llegar a la muerte de una mujer, por lo hecho de serlo o por su condición de género.

2.1.1 Acto Urgente Artículo 583

“ Art. 583.- Actuaciones fiscales urgentes.- En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal.”(Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 124)

Con fecha 11 de Julio del 2020, a las 20H30, llegó a conocimiento de Fiscalía General del Estado del cantón Caluma Provincia Bolívar, mediante llamada telefónica realizada por parte del Agente de la Policía Judicial del mencionado cantón, en la que se informa el fallecimiento de una ciudadana de nombres Elvira Soledad Tumbaco Baque, con cédula ciudadanía Nro. 0922407853, a efecto de obtener, conservar y preservar evidencias, la Dra. Janneth Tapia Torres, Fiscal del cantón Caluma, dispuso de realicen varias pericias, con el fin de reunir los elementos de convicción, los mismos que en el momento procesal oportuno constituirán prueba fundamental para la determinación de una responsabilidad.

2.1.2 Actuaciones y Diligencias Realizadas Art. 444 Atribuciones de la o el fiscal.

“Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.

- 1. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación,*

medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.

- 2. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.*
- 3. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.*
- 4. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.*
- 5. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.*
- 6. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 7. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.*
- 8. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.*
- 9. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este código.*

10. *Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.*
11. *Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.*
12. *Aplicar el principio de oportunidad.*
13. *Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador. La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.”(Codigo Organico Integral Penal, 2020, págs. 129-130)*

Dentro de las actuaciones realizadas que dispuso la fiscal encargada del caso N°020601820070003 / 2333-2020-00136, por el presunto delito de Femicidio, se practicaron diferentes diligencias o pericias que fueron solicitadas de manera documental y sostenibles en las actuaciones, atribuciones que le corresponde a la o el fiscal para hacer prevalecer los derechos de la víctima y del procesado dentro del proceso anteriormente mencionado, las mismas que se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Artículo 444 del COIP. Por consiguiente, las actuaciones solicitadas por la fiscal, son las siguientes:

- Formulario de Fiscalía General del Estado – Fiscalía del Guayas y noticia del delito asignado con el Nro. 020601820070003.
- Informe Pericial de (Autopsia Médico Legal), en el que se concluye que la causa de la muerte es por asfixia mecánica.
- Parte policial de aprensión del ciudadano Bermán Heriberto Baños Reyes, suscrito por agentes de la DINASED, por haber adecuado su conducta en el cometimiento del delito de femicidio. Se adjunta acta de levantamiento de cadáver.

- Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los hechos, en la que consta láminas ilustrativas, en las que indican escenas del Subcentro de Salud de Caluma (A) donde se realizó el levantamiento del cadáver; y, de la escena abierta en el sector el Silencio, recinto Pita, cantón Caluma, provincia Bolívar, donde se habría producido el presunto hecho (B).
- Versión del sospechoso Bermán Heriberto Baños Reyes.
- Informe Preliminar Investigativo.
- Documentación emitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el que se evidencia que la occisa Elvira Soledad Tumbaco Baque, venía siendo víctima de constante violencia física por parte de su conviviente Bermán Heriberto Baños Reyes.
- Versión de Maritza Alexandra Tumbaco Baque.

2.1.3. Fase Preprocesal de Investigación Previa Art 580

“Finalidades. - En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.”(Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 176)

La fase de investigación previa también conocida como una etapa pre procesal de carácter penal, le permite a la o el fiscal como dueño de la acción penal pública a: extraordinarias prerrogativas investigativas. En donde en base a los inicios de los fundamentos en derecho, que solo le corresponde a la o el fiscal encargado; se lo llevara a cabo en forma reservada la recolección de vestigios, presunciones, elementos de convicción.

Fiscalía realizó las diligencias, logrando recabar elementos suficientes de convicción, que le permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación, los mismos que se pudieron adecuar al tipo penal por el cual se investiga al sospechoso Bermán Heriberto Baños Reyes.

2.1.4. Audiencia de Calificación de la flagrancia y formulación de cargos

Se realiza el 13 de Julio del 2020, a las 12H30, por lo que se toma el extracto de resolución de la misma, en la que se calificó la legalidad de la aprehensión del ciudadano Bermán Heriberto Baños Reyes y la flagrancia de los hechos, es decir que en ningún momento ha conllevado a la indefensión o a lesionar el debido proceso y tutela efectiva de los sujetos procesales, ya que el Art. 527 del COIP prescribe: “ Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.

En concordancia con el Art. 529 ibídem, “En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente”.

En el presente caso, se evidencia que la audiencia de flagrancia se efectuó dentro de las veinticuatro horas que establece la ley, desde la aprehensión del ciudadano Bermán Heriberto Baños Reyes, esto es el 12 de julio del 2020, a las 13H30, desarrollándose la mencionada audiencia el día 13 de julio del 2020, a las 12H30, situación jurídica que no se adecuaría a algún tipo de nulidad, ningún vicio formal o que implique ser un requisito de procedibilidad, cuestiones, prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento; por lo tanto, se ha tramitado en legal y debida forma, cumpliéndose con los principios de contradicción, concentración, inmediación y celeridad, observando estrictamente las reglas del Código Orgánico Integral Penal y todas las garantías fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador.

Se da inicio a la instrucción en contra del procesado Bermán Heriberto Baños Reyes, por el presunto delito de femicidio, establecido en el Art. 141 del COIP, con la agravante del Art. 142 numeral 2 ibídem, estableciendo el plazo de duración de la investigación fiscal de 30 días, por el procedimiento ordinario en grado de participación de autor directo, dictándole la medida cautelar de carácter personal establecida en el numeral 6 del Art. 522 del COIP, se gira la respectiva boleta de encarcelamiento y su traslado al Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guaranda.

Además, se emitió medidas de protección determinadas en el Art. 558 del COIP, numerales 2. Prohibición de que el Sr. Bermán Heriberto Baños Reyes acercarse a la Sra. Maritza Alexandra Tumbaco Baque y a la niña Britney Gueslei Baños Tumbaco en cualquier lugar donde se encuentre. 3. Prohibición al Sr. Bermán Heriberto Baños Reyes de realizar actos de persecución o de intimidación a las víctimas indirectas, por sí mismo o a través de terceros. 5. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la Sra. Maritza Alexandra Tumbaco Baque y a la niña Britney Gueslei Baños Tumbaco. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse las referidas víctimas indirectas, que será en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Finalmente, se le concede al procesado, el recurso de apelación a la medida cautelar de prisión preventiva dictada en su contra y remitiendo el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Conforme lo dispone el Art. 591 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente dice: ***“Instrucción. - Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.”***

La audiencia de formulación de cargos es un acto procesal que será llevado a la audiencia propiamente dicha, donde deben estar todas las partes o sujetos procesales para darles a conocer o exponer los elementos de convicción sean estos de cargo y descargo; para la toma o determinación de una decisión por parte de la o el administrador de justicia. Como un acto formal dentro del sistema procesal penal; donde la o el agente fiscal expondrá su teoría del caso, basada en todos los elementos de convicción recabados para ser asertivo en la de decisión a favor de una de las partes; demostrando de esta manera al administrador de justicia que su intervención es clara, precisa y acertada ante la declaración de culpabilidad o de inocencia de el o los procesados.

2.1.5. Audiencia oral y contradictoria para conocer el recurso de apelación

La mencionada audiencia, se llevó a efecto el día 11 de agosto del 2021, a las 11H30, en la que el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, presidida por el Dr. Fabrizio Astudillo, Juez ponente; Dr. Jorge Cárdenas Ramírez y Dr. Hernán ChérrezAndagoya, en conocimiento de la apelación al auto de prisión preventiva, una vez analizado el proceso, por unanimidad resuelven: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente. 2. Confirmar la orden de prisión preventiva dictada por el Juzgados A-quo. 3. Ejecutoriada que sea la resolución, a través de secretaría devuélvase el proceso a la Unidad Judicial de origen, para los fines de ley.

El Ar. 653 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere a la procedencia del recurso de apelación, establece: “Procedencia. -Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.”

La impugnación es el medio ordinario, a través del cual los sujetos procesales de una relación jurídica, sean estos, procesado (apelante), ofendido, fiscal; solicitan que un tribunal de segundo grado (ad-quem) examine una resolución dictada dentro del proceso, por el juez que conoce de la primera instancia (a-quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias corrija sus defectos (errores in procedendo modificándola o revocándola).

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo 10, pág. 7, textualmente dice: “... es un recurso ordinario porque debe manifestarse dentro de los tres primeros días posteriores a la fecha en que se notificó la providencia recurrida. Es suspensivo por cuanto normalmente la interposición del recurso tiene como consecuencia suspender los efectos jurídicos de la providencia impugnada, esto es, la ejecución de dicha providencia hasta cuando el recurso sea resuelto definitivamente. Es devolutivo porque como

se ha estudiado, el recurso tiene el efecto de remitir el proceso en el que incide la providencia recurrida, al superior jerárquico que debe pronunciarse sobre el recurso. Y finalmente, es extensivo por cuanto permite a cualquier otra parte procesal adherirse al recurso interpuesto oportunamente por el recurrente...”.

2.1.6. Audiencia Preparatoria de Juicio

En esta etapa de evaluación y preparatoria de juicio del proceso penal, es necesario conocer la normal jurídica que textualmente se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal en los siguientes artículos:

“Art. 603.- **Acusación fiscal.** -La acusación fiscal deberá contener en forma clara y precisa:

1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.
2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.
3. Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.
4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.
5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.
6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.
7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.
8. La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos”.

“Art. 604.- **Audiencia preparatoria de juicio.** -Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes:

1. Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia.
 2. La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.
 3. La o el juzgador ofrecerá la palabra a la o al fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada.
 4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:
 - a. Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.
 - b. En ningún caso la o el juzgador podrá decretar la práctica de pruebas de oficio.
 - c. Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba.
 - b) La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código.
 - c) Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados.
5. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución que se considerará notificada en el mismo acto. Se conservará la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia.

El secretario elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos especiales alternativos del proceso ordinario que se ha aplicado, las alegaciones, los incidentes y la resolución de la o el juzgador”.

En el caso que nos ocupa, El Dr. Diego Mauricio Jarrín Velasco, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Caluma, provincia Bolívar, refiere que una vez escuchada ya analizada la intervención de los sujetos procesales se evidencia que no existe circunstancias que conlleven a lesionar los derechos del debido proceso, seguridad jurídica y tutela efectiva, por consiguiente la fundamentación de nulidad expuesta por parte de la defensa del procesado no constituye un vicio formal o que implique ser un requisito de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento, por cuanto la causa se ha tramitado en legal y debida forma, cumpliendo con los principios de contradicción, concentración, inmediación y celeridad, observando estrictamente las reglas del Código Orgánico Integral Penal y todas las garantías fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, así como tratados, convenios y normativas internacionales.

Además, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiere influir en la decisión, por lo que declara la validez procesal, en vista que no contraviene, valor, regla ni norma alguna de la legislación ecuatoriana.

Mientras tanto, el Dr. Darwin Jiménez Alulima, Fiscal del cantón Caluma, fundamenta su acusación fiscal, en base a los siguientes elementos de convicción:

1. Denuncia a fs. 10.
2. Informe forense de fs. 11 a 14.
3. Parte policial a fs. 16 a 20.
4. Informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento de objetos e indicios físicos a fs. 22 a 39.
5. Versión del procesado a fs. 50 y 51.
6. Informe preliminar de investigación a fs. 52 a 55.
7. Denuncia y solicitud de medidas de protección a fs. 61.
8. Boleta de auxilio a fs. 65.
9. Versión de la Sra. Maritza Alexandra Tumbaco Baque a fs. 66.
10. Certificados digitales de datos de identidad de la víctima y procesado de fs. 116 y 117.

11. Certificado de defunción de la víctima a fs. 127.
12. Versión del Sr. Luis Bolívar Baño Reyes a fs. 189.
13. Acta del testimonio anticipado a fs. 277 a 279.
14. Ficha única de ingreso en el ámbito de violencia contra la mujer y la familia a fs. 299 a 303.
15. Versión de la Sra. Omayra Alexandra Tumbaco Baque a fs. 324.
16. Versión ampliatoria de la Sra. Maritza Alexandra Tumbaco Baque a fs. 327.
17. Informe pericial de reconstrucción de los hechos a fs. 335 a 345.
18. Informe de reportes telefónicos a fs. 376 a 382.
19. Versión de la Sra. Cecilia ALEGRÍA Reina Bravo a fs. 406.
20. Versión del Sr. Humberto Moisés Vargas Valencia a fs. 423.
21. Versión del Sr. ElguerOfilio Chela Cayambe a fs. 423.
22. Versión del Sr. Segundo Desiderio Baño Reyes a fs. 429.
23. Ampliación de informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento de los objetos e indicios físicos a fs. 439 y 440.
24. Informe técnico pericial de audio, video y afines a fs. 454 a 500.
25. Informe pericial psicológico a fs. 505 a 509.
26. Informe pericial psicológico de perfil de personalidad a fs. 510 a 514.
27. Informe pericial de veracidad o credibilidad de la versión a fs. 515 a 516.
28. Informe de perfil criminal a fs. 517 a 526.
29. Fotografías a fs. 529 a 539.
30. Informe investigativo a fs. 541 a 574.
31. Pericia Psicológica a B.G.B.T. a fs. 550 a 554.
32. Informe pericial de genética forense a fs. 570 a 572.
33. Informe social a fs. 580 a 587.

Con los hechos y circunstancias detallados, el mencionado Fiscal acusa al procesado Bermán Heriberto Baños Reyes, ya que ha tenido una conducta típica, antijurídica y culpable que encuadra en el tipo Penal prescrito en el Art. 141 del COIP en concordancia con el Art. 142 numeral 2, habiendo participado el procesado en el grado de autor conforme el Art. 42 ibídem y que en la duración de la instrucción fiscal el procesado no ha justificado causas de exclusión de la antijuricidad del Art. 30; al igual que tampoco causas de inculpabilidad del Art. 35; solicitando al juzgador dicte el auto de llamamiento a juicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 608 del COIP.

Finalmente, realiza la anunciación de pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, requiriendo hacer uso de las versiones constantes en el proceso con el fin de hacer notar inconsistencias o efectuar ayudas memorias a las personas que se presenten a rendir sus testimonios, de conformidad a lo establecido en el Art. 615 numeral 4 del COIP.

La Sra, Maritza Alexandra Tumbaco Baque, en calidad de acusadora particular, ase allana al requerimiento Fiscal.

El procesado Bermán Heriberto Baños Reyes, expone que existe materialidad pero no la responsabilidad, ya que no hay prueba que adecúe su responsabilidad al hecho; más bien, refiere que dicho procesado prestó auxilio a la víctima Elvira Soledad Tumbaco Baque, además que la escena es abierta y que por parte del Fiscal debió enervar la responsabilidad lo que no ha pasado, basándose en una valoración psicológica, sin existir elementos de convicción de la acusación fiscal para encuadrar en el tipo delictivo, solicitando el auto de sobreseimiento como lo dispone el Art. 605 y siguientes del COIP.

El juzgador, una vez que ha escuchado a los sujetos procesales y considerando la fundamentación de la acusación fiscal y bajo la sana crítica, conforme lo dispone el Art. 454 numeral 1 del COIP y en base al principio de oportunidad, se colige que de los resultados de la instrucción fiscal, arrojan los elementos de convicción suficientes, graves y fundados sobre la existencia material del delito y la culpabilidad, con claridad, objetividad y plena coincidencia, los mismos que hacen presumir que el procesado ha transgredido el riesgo permitido por la legislación ecuatoriana, por lo cual se dicta el AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del procesado Bermán Heriberto Baños Reyes, por la infracción penal de femicidio, tipificado y sancionado en el Art. 14 del COIP, en concordancia con el Art. 142 numeral 2 ibídem, en el grado de autor, ratificando las medidas cautelares y de protección dictadas anteriormente.

Finalmente, se dispone que, a través de secretaría, remita al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de audiencia, llamamiento a juicio, los anticipos probatorios solicitados y admitidos, dejándose copias certificadas en el expediente y se devuelva el mismo a la Fiscalía del cantón Caluma, provincia Bolívar.

2.1.7. Audiencia de Juicio

Recibido el caso, es puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los señores Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación señala día y hora para que se instale la audiencia

pública de juzgamiento, en la que se examinará la conducta del procesado, en cuanto a la realidad de su participación en el hecho imputado.

Instalada la misma, los sujetos procesales presentaron sus alegatos de apertura, conforme lo dispone el "Art. 614.- (COIP) **Alegatos de apertura.** - El día y hora señalados, la o el juzgador, instalará la audiencia de juicio oral una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas".

Atendiendo al principio de oportunidad, la prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y practicada únicamente en la audiencia de juicio, ante los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales, dejando como excepción al testimonio anticipado que eventualmente puede ser practicado por las y los jueces penales, al igual que las investigaciones y pericias practicadas durante la fase preprocesal de investigación previa y la etapa de instrucción fiscal, las mismas que pueden alcanzar el valor de pruebas, una vez que sean presentadas, sustentadas y valoradas en la etapa de juicio, cumpliendo con los principios del sistema oral acusatorio de concentración, contradicción y dispositivo.

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 453 del COIP, la prueba tiene por finalidad llevar a la o a el juzgador el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona acusada; y, en consideración al Art. 457 ibídem, prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La valoración de la prueba constituye, indudablemente una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza, es decir al convencimiento fuera de toda duda razonable, la misma que se convierte en una decisión que determina el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

Planteados estos antecedentes de orden legal y del examen acerca de los fundamentos probatorios en que el Tribunal apoya su determinación final, con lo cual se pone término a la acción penal iniciada por el asunto, se desprende con absoluta coherencia y verosimilitud,

aparece la responsabilidad del acusado Bermán Heriberto Baños Reyes, en cuanto agredió a la víctima Elvira Soledad Tumbaco Baque.

Infiriéndose de los testimonios y de las otras pruebas actuadas, que el acusado tuvo la intención de matar y lo logró, por lo tanto la calificación del hecho como femicidio, es correcta, si se tomó en cuenta que el hecho delictuoso es consecuencia de relaciones de poder manifestadas en la violencia que el acusado ejercía en la víctima, dando muerte a una mujer por el solo hecho de serlo; pues el encausado fue la última persona con quien la occisa estuvo en contacto el día de los hechos.

Trasladándose la víctima y el victimario horas antes, desde su domicilio al lugar donde se la encontró sin vida, aspecto que no ha sido desmentido por el acusado, quien incluso no ha negado que estuvo en compañía de su conviviente en el sector El Silencio, recinto Pita, cantón Caluma, provincia Bolívar, lugar en el que señala el propio acusado no existía persona alguna a su alrededor, aun cuando refiere que él se retiró del lugar dejándola con vida y que posteriormente al retornar la encontró ya muerta, colgada de un árbol.

Versión de los hechos que ha sido contrastada con toda la prueba de cargo, la que deja entrever que en efecto el encausado quitó la vida a la señora Elvira Soledad Tumbaco Baque, según él mismo, refirió que mantuvo un desacuerdo porque ella no le quiso ayudar en sus faenas agrícolas; y, que luego de cometido el hecho delictuoso se alejó del lugar, regresó a su lugar de habitación en donde obviamente fue visto por su hija, la menor B.G.B.T., quien hizo conocer a la perito psicóloga que su padre regresó solo, sin su madre y le observó intranquilo, que caminaba de un lugar a otro.

Todo lo cual, creó en los señores Jueces del Tribunal la convicción de que el estatus de inocencia del que se encontraba revestido el acusado ha sido destruido con la prueba testimonial y material practicada e introducida a juicio por el ente acusador; concluyendo que son verdaderos en sus aspectos de fondo o sustanciales, incapaces de alterar o modificar de manera alguna la verdad histórica procesal y el punto central de la controversia; es decir, su autoría, comportamiento y manifestación durante el desarrollo de la acción ilícita contra la víctima, determinando el nexo causal entre la infracción y el responsable y desechando las exculpatorias sostenidas por la defensa del encausado.

Por lo expuesto, el honorable Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por unanimidad, declara la culpabilidad de Berman Heriberto Baños Reyes, de ser el autor director del delito

de femicidio tipificado en el Art. 141 con la agravante establecida en el Art. 142 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de veinte y seis años de pena privativa de libertad, la misma que se encuentra del rango de punición para este delito, de la cual se descontará el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa, sin consideración de atenuantes por no haber justificado legalmente dentro de la audiencia de juicio.

En calidad de reparación integral, el sentenciado entregará a los familiares de la occisa, la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general; es decir, diez mil dólares americanos, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines del sistema penal.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El estudio jurídico que sustenta el análisis de caso, está basado en la información, tipificación de la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para aplicar el debido proceso en el proceso penal Nro. 020601820070003 / 02333-2020-00136.

En esta parte del estudio del referido caso, se analiza la estructura normativa del tipo penal denominado femicidio que fue creado por asambleista para atender el fenómeno de violencia letal en contra de la mujer dentro de un contexto de relaciones asimétricas de poder; por lo que se realiza un recorrido analítico que implica abordar las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para la atribución de pena.

2.2.1. El femicidio en el Ecuador

La Constitución de la República, vigente desde el año 2008, se caracteriza por su contenido ampliamente garantista de derechos. Este marco constitucional obligó a armonizar el ordenamiento jurídico, por lo que ha sido necesario derogar, reformar o promulgar nuevas leyes y otras normas.

En este contexto, la Asamblea Nacional discutió y aprobó el Código Orgánico Integral Penal que derogó el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, leyes especiales en materia penal y otras con el objetivo de que el Estado ecuatoriano cuente con un solo cuerpo normativo en materia penal que se adecue al mandato constitucional, a las demandas y necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en agosto del 2014 y en él se ha incluido las demandas del movimiento de mujeres. Tratándose de la muerte de las mujeres por el

hecho de serlo o por su condición de género, se creó el tipo penal de femicidio, incluido entre los delitos que lesionan el bien jurídico de vida.

“ Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

La muerte violenta de mujeres, a través del tiempo ha sido el resultado de la creencia socio-cultural de la condición de inferioridad atribuida a la mujer quien inicialmente era carente de derechos. Esta categoría otorgada a la mujer inclusive puede verse impregnada en segmentos de la sociedad actual; en varios países con tendencias contrarias al reconocimiento de derechos de las mujeres.

A diario aún se informa, a través de medios de comunicación y redes sociales, que mujeres han sido sujetas a diferentes tipos de maltratos físicos, verbales, psicológicos, sexuales, que terminan en su muerte.

Estudios elaborados alrededor del mundo permiten sostener que prácticamente la mitad de las mujeres que mueren a causa de un homicidio ha muerto a manos de su actual o ex cónyuge o pareja.

Estas situaciones de inequidad son las que han dado origen a una constante lucha de mujeres, activistas y diversos grupos feministas por la identificación y reconocimiento de la violencia como un grave problema social y público, asociado a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, inicialmente por parte de los Organismos Internacionales y posteriormente por los Estados, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En este ejercicio constante y para expresar “no más muertes de mujeres”, aparece la figura del femicidio, que fue utilizada por primera vez en el idioma inglés como “femicide”, por la activista sudafricana radicada en Estados Unidos, Diana Russell, en el año 1976, en una intervención como testigo ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres; el término fue empleado para referirse al asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”, posteriormente modificado para describir el “asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de apropiación de las mujeres”, y clasificarlo doctrinariamente en tres categorías o modalidades: íntimo, no íntimo y por conexión.

Esa motivación para la mortandad de mujeres se habría anidado en un escenario común para el desarrollo de la violencia contra la mujer en sociedades machistas, que inicialmente inadvertieron estos comportamientos para posteriormente tolerarlos, tanto en el ámbito de lo público como en lo privado. Como lo menciona el profesor Richard Villagómez, “la violencia en contra de la mujer ha sido un fenómeno ciertamente invisible (natural), socialmente tolerado, perennizado en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres”.

El constante esfuerzo de Diana Russell, organizaciones feministas, y otras importantes mujeres activistas de derechos humanos, permitió la observación de este fenómeno propio de la misoginia por el que se provocó la muerte de mujeres, que exigió una descripción bajo el término: femicidio/femicidio, en países especialmente latinoamericanos, donde se ha incluido en su legislación como un tipo penal autónomo.

En América Latina, fue la antropóloga e investigadora feminista Marcela Lagarde y de los Ríos, quien introdujo el término “feminicidio”, gracias a sus constantes estudios e investigaciones. Desde su legislatura logró promover las primeras voces para la tipificación del delito de “feminicidio” en el Código Penal Federal de México en el año 2007, siendo México el primer país en incorporar el feminicidio en su Código Penal, para posteriormente sumarse en la última década El Salvador, Costa Rica, Chile, Perú, Guatemala, Nicaragua, Argentina, Ecuador y Uruguay.

En términos generales el femicidio es utilizado para visibilizar la diferencia existente entre mujer y hombre, desarrollada inequitativamente en los planos: social, cultural, familiar, sexual, económico, político entre otros. Desigualdad que, como lo menciona Alda Facio, se cimentó a partir de la construcción social por la que lo masculino es el modelo de lo humano, lo que dio lugar a que éste tome el poder y se posicione frente a la mujer en algún grado superior ya sea en el ámbito social, laboral, económico, político, académico, sexual, etc.

Una muestra de esta desigualdad en el ámbito académico se observa en los grupos elitistas de “hombres sabios”, quienes no permitían que la mujer sea parte activa de la ciencia, replegándola a un rol determinado en la sociedad patriarcal centrado principalmente en las tareas domésticas. Este paradigma cultural, social y económicamente arraigado ha evolucionado, en la medida en que los derechos de las mujeres empezaron a reconocerse en el ordenamiento jurídico interno.

En el ámbito económico, el rol de la mujer no se podía concebir como la fuente generadora de ingresos en una familia, porque en el imaginario social patriarcal, en la atribución de roles, el hombre es el proveedor del grupo familiar, “cabeza de hogar”, quien ejerce a través de este medio el control sobre los “subordinados” entre quienes se incluye la mujer y la prole.

Concepción que en ciertos estratos de la sociedad aún sigue siendo considerada válida. En el espacio laboral, sobre la base de pensamientos clasistas arraigados derivados de sociedades netamente machistas, se estableció que los puestos de dignidades políticas, cargos gerenciales, direcciones, y aquellos que representan algún tipo de jerarquía u autoridad en el ámbito público o privado, están totalmente destinados a los hombres, minimizándose así las capacidades intelectuales y de liderazgo que pudiera ejercer una mujer, es por estos motivos que a través de políticas estatales, se han generado un sinnúmero de estrategias para combatir la desigualdad en los espacios laborales.

Parte de estas políticas han sido las acciones afirmativas generadas a favor de las mujeres quienes no han gozado de los mismos derechos durante el desarrollo de las sociedades misóginas que asignaron a la mujer a un plano de inferioridad que vulnera por completo el ejercicio y goce de sus derechos humanos, lo que ha originado una lucha constante para alcanzar la igualdad social, siendo el resultado entre muchos la aparición del concepto del femicidio para describir y punir el último escalón de violencia, que se materializa en la muerte violenta de una mujer.

2.2.1.1 Las relaciones de poder y machismo

En la diferenciación de género, el hecho del hombre de ser el género fuerte y dominante, conlleva a subyugación de la mujer debajo de su poder. Recordando a Sigmund Freud hablando de su Teoría del Desarrollo Sexual, el hombre al ser poseedor del “falo” es el poseedor del poder sobre un ser que anhela poseer el “falo” o el poder que éste representa. Dado que el hombre posee el poder que significa el falo, puede gobernar sobre la mujer y subyugarla en su deseo histórico de poseer un poder inútil de alcanzar.

La relación de poder es la representación de una persona en una posición superior que puede explotar y subyugar los cuerpos debajo de sí. Es, entonces, no tan solamente un poder de una persona sobre otra, sino la capacidad de dominio y explotación que éste representa sobre la otra persona o grupo de personas.

Es la representación del Marqués de Sade, quien por su poder sexual, dominaba y subyugaba su objeto de placer sexual, al punto de degradarla y cosificarla y hacerla cumplir sus deseos más aberrantes de gratificación sexual y fue luego vasta y gráficamente relatado en sus libros: donde la mujer (e incluso hombres jóvenes o niños en general) fueron degradados al nivel de objeto sexual y obligados a ser parte de orgías, incestos, pedofilia, denigrados, escupidos, defecados, orinados, golpeados, mutilados por el hombre o burgués que deseaba satisfacer sus instintos y pasiones más bajas.

La relación de poder denigra y subyuga a la mujer, cosificándola y poniéndola al nivel de un simple objeto que puede ser golpeado, abusado, violado o sentenciado a ser un mero fetiche del hombre que busca ser satisfecho.

La relación de poder considera a la mujer inferior; ve al sistema como opresor de su libido y castrante de su “falo” y desea violar las normas y códigos reguladores de la sociedad para hacer prevalecer sus códigos propios y satisfacer sus necesidades personales. Si acaso el sistema o la mujer se opone, ésta (al ser un mero objeto o cosa) puede ser simplemente deshecha, ya que no representa un satisfactor de sus necesidades. Las normas y leyes de la sociedad serán entonces respetadas siempre y cuando no violen ni contradigan sus códigos propios.

Entonces, las relaciones de poder avalan el machismo, entendiéndose que el llamado “sexo” débil, es quien debe obedecer y cumplir todas las demandas del hombre.

El machismo no es un ente o entidad. No es un sistema ni un régimen. El machismo es una ideología implantada en la mente de las personas, en el seno del hogar. Éste es aprehendido y transmitido por los padres hacia sus hijos e hijas. Es una ideología, sistema de creencias, pensamientos que se transmiten –como toda idea– horizontalmente, de generación a generación y de persona a persona a través de la enseñanza.

Esta ideología es luego acuñada y transmitida a través de las artes: libros, comedias, televisión, música, etc., para luego ser diseminada por quienes crean leyes discriminatorias y pasan a través de las esferas de gobierno y economía, llegando entonces a la sociedad en general, quienes aceptan la ideología como un sistema de verdad.

En resumen, el machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura, tradición, folclore o contexto. Para referirse a tal negación del

sujeto, existen distintas variantes que dependen del ámbito que se refiera, algunos son familiares (estructuras familiares patriarcales, es decir dominación masculina), sexuales (promoción de la inferioridad de la sexualidad femenina como sujeto pasivo o negación del deseo femenino), económicas (infravaloración de la actividad laboral, trabajadoras de segunda fila o inferioridad de sueldos), legislativas (no representación de la mujer en las leyes y por tanto, no legitimación de su condición de ciudadanas, leyes que no promuevan la protección de la mujer ni sus necesidades), intelectuales (inferioridad en inteligencia, en capacidad matemática, en capacidad objetiva, en lógica, en análisis y tratada como astucia, maldad, subjetiva, poco coeficiente intelectual), anatómicas (supremacía de la fuerza física masculina o una exageración de diferencia, poca importancia al parto, poco papel en la reproductividad biológica), lingüísticas (no representación de la mujer en el lenguaje), históricas (ocultación de mujeres importantes dentro de la historia de la humanidad), culturales (representación de la mujer en los medios de comunicación como un cuerpo haciendo de ella misma un objeto en vez de un ser humano, portadora del placer visual para la mirada masculina), académicas (poca importancia a estudios de género, no reconocimiento de la importancia del tocado feminismo), etc., terminando en su clímax: la violencia de género.

2.2.1.2.Femicidio el resultado del ciclo de violencia.

Antes de adentrarnos en la definición de lo que es la violencia de género, es necesario desarrollar ciertos conceptos que son fundamentales conocer, para entender el alcance de la categoría en cuestión. Nociones tales como violencia, sexo, género, identidad de género y patriarcado, nos darán más luces en el estudio de todo lo que implica la violencia de género.

La Violencia es una expresión de lo que conlleva el uso de la fuerza, la agresión, intimidación, dominio, et, que puede producirse en una relación.El género es una categoría que designa un proceso social y cultural, que se relaciona con roles que se les asignan a las personas, por el sexo biológico con el que nacen.

El género posee una dimensión social y otra individual (Fundación Juan Vives Suriá, 2010). En su aspecto social: “implica las características generales que se asignan a los sexos en una sociedad, sus prescripciones para la feminidad y masculinidad, así como las expectativas generales que (...) se espera para las mujeres y los hombres.” (Fundación Juan Vives Suriá, 2010, p. 25). La identidad de género es la forma en cómo una persona se identifica y se

define a sí misma, en tanto cuerpo sexuado y por ende cómo construye su experiencia afectiva y sexual.

Ahora bien, la frase “violencia de género”, es usado para destacar la violencia que existe hacia las mujeres y este generalmente marca sus raíces en discrepancias de género que inmortalizan el estado de subordinación jurídica, económica y social.

La violencia de género es la agresión que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado unidos a ellas por relaciones sentimentales sean parejas o ex parejas. El fin principal del agresor es originar daño de manera continua y sistemática y ejercer el control sobre la mujer (Guerrero, 2016).

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se entiende violencia contra la mujer a todo acto de intimidación fundamentado con relación al sexo femenino que tiene o pueda tener como consecuencia el daño o sufrimiento sexual, físico o psicológico para ésta, así como las amenazas de dichos actos, la imposición o la privación injusta de la libertad, ya sea que se produzca en la intimidad del hogar o en un contexto público (ONU Mujeres, 2017). De esta definición legal, podemos sacar algunos elementos interesantes. En primer lugar, los tipos más comunes de violencia contra la mujer son de tipo físico, psicológica y sexual.

Es indudable que existen otros tipos de violencia, pero profundizaremos en estos tres tipos debido a que son los más habituales. En segundo lugar, esta definición pone énfasis en que es irrelevante el ámbito en cual se ejerza la violencia, es decir, no importa si se lo hace en un espacio privado o público, tanto lo uno como lo otro debe ser un acto condenable.

Esto se debe a que, en el pasado muchos hombres justificaban la violencia que ejercían contra sus esposas debido a que la realizaban en un ámbito privado y personal. Sin embargo, el feminismo vino a politizar el espacio privado, mediante la consigna “lo personal es político”, lo que también trajo repercusiones en el análisis sobre la violencia machista.

Antes de empezar a hablar de los tipos de violencia contra la mujer, es necesario aclarar que esta se puede presentar en tres ámbitos distintos. El primero es en el ámbito familiar, en este caso, la violencia es ejercida por alguien del círculo íntimo familiar de la mujer. El segundo ámbito es el de la pareja. Y el tercer ámbito es el de la comunidad, que está conformada por todos los espacios sociales e institucionales en los que participan las mujeres, que pueden ser la escuela, el trabajo y/o los espacios públicos.

2.2.1.2.1. Tipos de Violencia de género

Violencia Física

“Art. 156 Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. -La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”. 8COIP).

El tipo de violencia más común perpetrado contra las mujeres es la violencia física. Esta usualmente es ejercida por las parejas sexuales de las mujeres, pero también se encuentra presente en el ámbito familiar y laboral. Podemos definir a la violencia física como cualquier acción que atente contra la integridad física de una persona, que puede provocar lesiones, hematomas e inclusive la muerte, dependiendo de la intensidad con la que se ejerza este tipo de violencia (OMS, 2017). La forma más extrema de este tipo de violencia es el feminicidio, que es el homicidio que se comete contra una mujer por el solo hecho de ser mujer.

En la Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (INEC, 2019) se determinó que 32 de cada 100 mujeres han experimentado algún hecho de violencia en su contra. Es decir, que el número de mujeres violentadas es bastante alto.

Por otro lado, las cifras de feminicidios en el Ecuador son alarmantes. “En el Ecuador han sido asesinadas más de 3200 niñas y mujeres en los últimos 16 años. (...) Entre estas madres, esposas, hermanas e hijas, 1222 fueron asesinadas con el uso de armas de fuego, 960 fueron apuñaladas, 444 fueron ahorcadas y, entre otras causas, 14 fueron quemadas vivas” (Ortiz, 2019, p.1). Estas cifras evidencian que la violencia física contra las mujeres es un problema de salud pública, sobre todo relacionada con la estabilidad mental de los perpetradores de estas formas de violencia.

Violencia psicológica

“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con penaprivativa de libertad de seis meses a un año”. (COIP).

La violencia psicológica es la más "sutil" de los tipos de violencia contra la mujer, debido a que se relaciona con el sentido común imperante dentro de la sociedad, que considera a la mujer como un sujeto inferior y susceptible de ser humillado de formas casi imperceptibles. Según la ONU (1993) las formas más comunes en las que se expresa esta violencia son a través de los siguientes actos:

- Insultos y amenazas
- Intimidación
- Humillación
- Comentarios denigrantes sobre su condición física o mental

Las finalidades de este tipo de acciones son distintas, pero lo importante es que ocasiona en la persona daño emocional y baja autoestima que en muchos de los casos puede provocar el suicidio.

Se expresa en formas "sutiles" como en comentarios o chistes, donde se concibe a la mujer como un sujeto inferior tanto física como intelectualmente, y de formas más evidentes como la manipulación emocional de la pareja, para someter y subyugar a una mujer.

En la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género, el 56,9 % de las mujeres expresaron haber vivido alguna vez este tipo de violencia (INEC, 2019), por lo que podemos vislumbrar que este tipo de violencia se presenta en más de la mitad de la población femenina. Este tipo de violencia se expresa principalmente de tres formas (Montaño, 2011):

- **Maltrato psicológico:** Se presenta cuando una persona, usualmente del género masculino, denigra la dignidad de una mujer, a través de comentarios hostiles, la humillación o el bullying con la finalidad de imponerse a ella y hacerla sentir inferior e insegura.
- **Acoso psicológico:** Se ejerce cuando un hombre busca intimidar a una mujer con objetivo concreto de denigrar la autoestima de la persona sobre la cual se ejerce para conseguir algún tipo de beneficio, sea sexual o económico.
- **Manipulación psicológica:** Es el control que se ejerce sobre una mujer, cuya finalidad es menoscabar la libertad y autonomía de la persona sobre la cual se ejerce este tipo de violencia, para tener mayor poder sobre su vida y sus relaciones interpersonales.

Aunque esta forma de violencia es más difícil de evidenciar, debido a que, se articula con el sentido común patriarcal imperante en la sociedad; puede dar cabida a otros tipos de violencia, tales como la sexual y la física, por lo que hay que tomarla en cuenta al momento de analizar los tipos de violencia contra la mujer, ya que esto nos permitirá elaborar políticas públicas más eficaces para erradicar la violencia de género.

Violencia Sexual

“Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

La violencia sexual es toda acción, que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual de una persona. Por ende, la violencia sexual no solo se relaciona con la violación, aunque esta es la forma más extrema de este tipo de violencia, sino también con el acoso, la intimidación, el abuso y la explotación sexual de los cuerpos femeninos.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia con las Mujeres, aprobada en el 2018, en su artículo 10, literal c), define a la violencia sexual como: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (...) la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas (...); el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. (Asamblea Nacional, 2018, p. 12).

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) define a la violencia sexual contra las mujeres como: (...) todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los

comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OMS, s/f, p. 2).

El elemento fundamental de este tipo de violencia es la coacción, es decir, cuando se fuerza a una mujer a realizar actividades de índole sexual que ella no está consintiendo realizar. La coacción puede abarcar el uso de la fuerza, en distintos niveles; la intimidación psicológica; la amenaza, que puede ser desde amenazar a la mujer con despedirla del trabajo o con dejarla en una materia si es que no accede a los requerimientos sexuales del agresor, y extorsión.

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, una de cada cuatro mujeres en el Ecuador ha sufrido violencia sexual (INEC, 2019). Es decir, el 25% de las mujeres ecuatorianas ha sufrido violencia sexual en algún momento de sus vidas, pese a que es un delito tipificado en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, probado en el 2014 por la Asamblea Nacional del Ecuador.

Otras Formas de Violencia

Entre estas formas podemos mencionar a la violencia institucional, la violencia económica, la violencia laboral. En cuanto a la violencia institucional, podemos decir que es la que se expresa en las instituciones, sean públicas o privadas, en las que de forma tácita o expresa se encuentra legitimada una o más formas de violencia contras las mujeres. El caso más obscuro que ocurrió en el Ecuador fue en el 2018 cuando se destaparon todos los casos de abuso sistemático en el sistema educativo ecuatoriano. (El Telégrafo, 2017).

En estos casos la violencia institucional era táctica ya que, si bien es cierto no estaba estipulado su ejercicio en los reglamentos internos de las escuelas y colegios, era una forma de violencia que se conocía y era aceptada de forma silenciosa por las autoridades. La violencia económica se presenta usualmente en el ámbito de pareja y familiar y tiene que ver con la autonomía económica de las mujeres.

En el caso de este tipo de violencia, se les niega a las mujeres hacer uso de su dinero o generar su propio dinero para llevar a cabo su autonomía financiera. La violencia laboral es la que se presenta en el ámbito de trabajo. En este espacio, al igual que en muchos otros, impera una relación de poder en la que el jefe puede disponer sobre sus subordinados y mucha de las veces esa relación de sujeción hace que se cometan algunos abusos, como el requerimiento de

favores sexuales para ascender laboralmente o el de la humillación que existe contra los cuerpos feminizados.

Dentro de otras formas de violencia también podemos mencionar la violencia gineco-obstétrica, considerada toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida, salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad (Barbosa y Modena, 2018).

2.2.1.2.2. Los ciclos de la violencia

La violencia de género se presenta en diferentes ámbitos, sin embargo, hay uno en particular que nos interesa analizar, debido a que es el que se presenta con más frecuencia dentro de la etapa adulta de las mujeres, que es la violencia en el ámbito de pareja. Según Armas (2017) la violencia dentro de las relaciones de pareja pasa por tres etapas: aumento de tensión, explosión o incidente agudo y arrepentimiento y comportamiento cariñoso.

Aumento de tensión:

Esta fase puede ser variable, ya que no tiene un tiempo delimitado de duración, puede durar días e incluso años. Se caracteriza por pequeñas violencias, que empiezan con discusiones y agresiones leves como gritos e insultos. En esta etapa tanto hombres como mujeres tienen roles determinados.

Por parte de la mujer empiezan a aparecer excusas para justificar el comportamiento de su pareja, por lo que tratan de encontrar razones tales como: “quizás me lo merecía”, “debe estar cansado por el trabajo que tiene”, “son pequeños deslices que hay que soportar, ya cambiará con mi amor”. En esta situación la mujer empieza a fantasear con la idea de cambiar la actitud violenta del hombre que la acompaña, sin embargo, si las señales no se leen a tiempo, esta violencia podría ir escalando de niveles hasta convertirse en un feminicidio.

En el caso del hombre, “se encuentra muy susceptible al entorno, cada vez más tenso e irritado. De forma progresiva aumenta las amenazas y humillaciones contra la víctima. No se siente responsable de su comportamiento.” (Armas, 2017, p. 14).

Explosión o incidente agudo:

En esta etapa es cuando explotan todas las tensiones acumuladas en la primera etapa. Se caracteriza por “la falta de control y destructividad total” (Armas, 2017, p. 9). Las mujeres suelen ser violentadas de forma severa, usualmente mediante el ejercicio de la violencia física y psicológica.

Pese a esto, dentro de las mujeres que atraviesan por esta etapa, predomina un sentimiento de minimización del comportamiento agresivo de su pareja, por lo que usualmente no buscan ayuda de ningún tipo. Desde el aspecto psicológico las mujeres víctimas de violencia suelen presentar cuadros de depresión, ansiedad e impotencia. (Armas, 2017). Mientras esto sucede dentro de la psiquis femenina, en la mente del agresor la responsable de su actitud explosiva siempre será la mujer.

Arrepentimiento y comportamiento cariñoso:

En esta etapa el victimario expresa sentimientos de arrepentimiento, debido a que considera que con su actitud pasada su pareja aprendió la lección sobre el “comportamiento” que en su mente incitó el estallido de la etapa anterior, por lo que empieza a agasajar a su pareja, mediante regalos, palabras bonitas y promesas de que no repetirá su conducta.

Debido a la aparente calma que se presenta en esta etapa y a la supuesta predisposición del agresor a cambiar de actitud, las mujeres suelen aceptar todos los agasajos y terminan perdonando a sus parejas.

2.2.2. Análisis dogmático del tipo penal de femicidio

A fin de alcanzar una mejor comprensión del delito de femicidio contenido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es necesario estudiar sus elementos constitutivos como el bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, conducta típica, agravantes y sanción penal.

2.2.2.1 Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido por el tipo penal determina los valores o bienes afectados por la conducta que merece la persecución penal.

Los bienes jurídicos protegidos en el ámbito penal corresponden a bienes e intereses que dentro del sistema jurídico son considerados especialmente valiosos para el orden social, conforme lo determina el legislador.

Dentro del COIP, se ha calificado como bienes jurídicos protegidos por la norma penal una serie de derechos de las personas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que adquieren una vigencia práctica solamente cuando se convierten en bienes jurídicos con protección penal, es decir cuando la ley penal tipifica los delitos correlativos a estas garantías; como por ejemplo el COIP los delitos contra la inviolabilidad de la vida, en cuyo artículo 141 se incluye el delito de femicidio, calificándolo el legislador como un bien jurídico protegido en el ámbito penal.

Por lo tanto, en atención al mencionado artículo y considerando que el sujeto pasivo de este delito será siempre una mujer, podemos afirmar que el bien jurídico protegido por el femicidio es la vida de las mujeres.

En una comprensión mucho más amplia de la denominación que hace la norma penal a la sección donde se encuentra tipificado el femicidio, en concordancia con el Art. 66 Nral. 3 literal b de la Carta Magna y el Art. 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belén Do Pará, podemos decir que este tipo penal extiende su ámbito de protección al derecho de las mujeres a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

2.2.2.2. Sujeto activo del delito

Se entiende por sujeto activo a la persona que incurre en la conducta típica, quien comete el delito.

El Art. 141 del COIP, determina el sujeto activo del femicidio así: "La persona que, como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia".

La expresión: "la persona que" deja claro que el sujeto activo del delito de femicidio es un sujeto indeterminado y no calificado, pero su acción debe ser el resultado de las relaciones de poder.

Dentro del análisis del sujeto activo indeterminado, se refiere al sujeto activo sin definir si se trata de un hombre o de una mujer, solo ha dicho "la persona que"; por lo tanto, podría incurrir en el delito de femicidio cualquier persona sin importar su género, un varón o una mujer, a esto la doctrina califica como sujeto indeterminado.

La indeterminación genérica del sujeto activo rompe el esquema trazado por la doctrina feminista. En el marco de la violencia contra las mujeres, históricamente solo los varones se han encontrado en posición de ventaja y superioridad frente a las mujeres; por tanto, el sujeto activo de estos delitos siempre ha sido un varón.

Conceptuar un sujeto activo del delito indeterminado y no cerrarlo, ante la única posibilidad de que sea cometido por un hombre, concuerda con la Declaración sobre el Femicidio aprobada en la cuarta reunión del Comité de Expertas-os (MESECVI), el 15 de agosto de 2008 en Washington, que definió al femicidio así: "Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Ésta es una de las definiciones más actuales de femicidio. De su contenido se infiere que la única exigencia para que exista el delito de femicidio es que se cometa en contra de mujeres por razones de género. Esta definición no restringe el cometimiento del delito al varón, lo que abre la posibilidad para que el sujeto activo también pueda ser una mujer o una persona con una opción sexual diferente. Así por ejemplo es posible encontrar un sujeto activo mujer, dentro de una relación lésbica.

El sujeto activo indeterminado del delito de femicidio tipificado en Ecuador, garantiza de mejor manera la presunción de inocencia del posible sospechoso y deja abierta la posibilidad de que este delito sea cometido por un varón o una mujer, lo que no riñe con la normativa internacional ni con el concepto de femicidio.

Sujeto activo y relaciones de poder.

Conforme el Art. 141 del COIP, el sujeto activo actúa como "resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia". Este elemento que permite distinguir el femicidio de cualquier otro tipo penal cuyo bien jurídico protegido sea la vida.

Las relaciones de poder a las que se refiere la norma son aquellas que a lo largo de la historia han marcado la convivencia entre varones y mujeres. Tradicionalmente ellos han ejercido dominación hacia las mujeres en diferentes ámbitos: en lo económico, social, familiar, político, cultural y religioso, entre otros. Estas relaciones se caracterizan por ser desiguales y por someter a las mujeres. Estas relaciones se exteriorizan en cualquier tipo de violencia.

El sujeto activo del femicidio actúa en un contexto cultural, donde prevalece el dominio masculino patriarcal expresado en el sexismo y sus formas como el machismo, la misoginia y la homofobia.

Se denomina sexismo a la discriminación que se ejerce sobre un individuo por su sexo. El sexismo patriarcal se basa en el androcentrismo. La mentalidad androcéntrica permite considerar valorativamente que los varones y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello, es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y la violencia.

El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

El androcentrismo conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por las mujeres. Se expresa en el machismo como magnificación de los hombres y lo masculino y en particular, de la virilidad. Tras la sobrevaloración de los varones y lo masculino se interioriza y subvalora a las mujeres y a lo femenino.

La misoginia es el odiar o despreciar a la mujer o lo femenino. La misoginia se produce cuando se cree que la inferioridad de las mujeres, en comparación con los varones y por sí misma, es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes e incapaces. La misoginia es certera cuando ni siquiera nos preguntamos si la dominación genérica a las mujeres es injusta, dañina y éticamente reprochable.

La misoginia está presente cuando se piensa y se actúa como si fuese natural que se dañe, se margine, se maltrate y se promuevan acciones hostiles, agresivas y machistas hacia las mujeres. La misoginia es política porque solo por ser mujer la persona es discriminada, inferiorizada, denigrada, abusada, marginada, sometida, confiscada, excluida y está expuesta al daño.

En síntesis, la misoginia es un recurso consensual de poder que oprime a las mujeres antes de actuar o manifestarse, aún antes de existir, solo por su condición de género.

La homofobia supone que la heterosexualidad es natural, superior y positiva y por antagonismo, se supone que la homosexualidad es inferior y es negativa. La homofobia concentra actitudes y acciones hostiles hacia las personas homosexuales; y, como en otras formas de sexismo, la violencia hacia la homosexualidad se considera legítima, incuestionable, justificada.

El sujeto activo del femicidio se orienta por patrones culturales arraigadas en ideas sexistas, misóginas y de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Éste cree tener el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas. Como resultado de su accionar refuerza el orden social que pone al agresor en una situación de superioridad frente a la víctima. Se trata de relaciones de poder desiguales, entonces es lógico entender que esta relación se exprese y se materialice a través de la violencia.

2.2.2.3. Sujeto pasivo del delito

Se entiende por sujeto pasivo a la persona sobre la cual recae la acción delictiva o sus consecuencias.

El Art. 141 del COIP, determina el sujeto pasivo así: "una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género". Según el contenido literal, se debe entender que el sujeto pasivo del femicidio es una mujer.

Entender que el sujeto pasivo del delito de femicidio es una mujer, resulta lógico porque este delito es el resultado de relaciones de poder desiguales, inequitativas, propias de la sociedad patriarcal que subordinan a la mujer. Se trata de un elemento característico que debe ponerse en evidencia dentro del proceso penal.

Se debe resaltar, que se refiere a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Lo que permite incluir entre las posibles víctimas no solo a las mujeres consideradas desde su condición biológica, sino también a las mujeres que por su condición de género se identifican como tales.

Es sujeto pasivo de femicidio la "mujer por el hecho de serlo" esto podría hacer relación a una noción esencial de la mujer que se sustenta en características biológicas. Una persona que

por su sexo nació hembra y que por su construcción social se identifica con el género femenino y es mujer. Su sexo y su género se corresponden.

Por lo que el sujeto pasivo de femicidio la "mujer... o por su condición de género", se debe recordar que por género se entiende el sexo socialmente definido, es decir que género no es sinónimo de sexo; en cuanto el sexo es biológico, el género está construido histórica, cultural y socialmente, nacemos machos o hembras, pero nos hacemos varones o mujeres.

Considerar a una mujer por su condición de género permitiría incluir a otros colectivos discriminados, a quienes se les niega el reconocimiento de su identidad de mujer sobre bases biologicistas, como ocurre con personas transgénero, transexual o intersexual, quienes bien podrían ser considerados sujetos pasivos del delito de femicidio.

2.2.2.4. Conducta típica

La conducta típica se refiere a la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito.

El Art. 141 del COIP, prevé la conducta típica así: "dé muerte", la conducta prohibida del tipo penalfemicidio es la acción que tiene como resultado la muerte.

Es tarea de los operados de justicia, luego del proceso, determinar si la conducta prohibida, en la que incurre el sujeto activo y que tiene como resultado la muerte de una mujer es resultado de relaciones de poder manifestadas como violencia. La ausencia de este análisis impediría caracterizar el delito como femicidio.

Si como resultado del proceso no se determina que la conducta típica de dar muerte a una mujer es el resultado de relaciones de poder manifestadas como violencia, entonces el hecho podría ser calificado con otro tipo penal. Según el COIP, el hecho podría ser calificado como homicidio conforme el Art. 144 o como asesinato si el responsable es cónyuge, conviviente, hermano, hermana, ascendiente o descendiente como lo prescribe el Art. 140 ibídem.

2.2.2.5. Agravantes

Las agravantes son circunstancias que acompañan a la conducta prohibida del tipo penal y dan cuenta de su gravedad, como consecuencia de aquello puede producirse un incremento en la sanción penal.

El delito de femicidio en Ecuador podría ser agravado por las agravantes propias de este delito, así como también por las agravantes generales previstas en el Código Orgánico Integral Penal. El Tribunal de Garantías Penales podría aplicar las agravantes propias o las agravantes generales de manera separada o conjunta.

“Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. -Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidación con la víctima.
2. Exista o haya existido entre sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidación, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

El delito de femicidio cuenta con circunstancias agravantes propias de este delito, sin perjuicio de que se apliquen las agravantes generales previstas en la misma norma penal.

Por el contenido de las agravantes previstas en los numerales uno, dos y tres, se puede inferir que el legislador consideró que la gravedad de este delito se ve incrementada cuando se comete en procura de establecer o restablecer una relación de pareja íntima, exista o haya existido relaciones familiares, conyugales y otras, o cuando se comete en presencia de los hijos o un familiar.

La consecuencia jurídica de encontrar una o más agravantes propias consiste en la imposición del máximo de la pena prevista para el delito de femicidio, esto es 26 años de privación de libertad.

2.2.2.6. Pena aplicable al delito de femicidio.

El Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, determina que la pena privativa de la libertad aplicable a este delito es de 22 a 26 años.

Si, se encuentra alguna de las agravantes propias del femicidio, conforme lo establece el Art. 142 del COIP, la pena será de 26 años.

Sin embargo, si se encuentra alguna circunstancia agravante de la infracción penal prevista en el Art. 47 del COIP, la pena incrementará y conforme las reglas del Art. 44 ibídem, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentando un tercio.

En un ejercicio comparativo de la pena impuesta a otros delitos que afectan la inviolabilidad de la vida de manera grave, como el asesinato y el sicariato encontramos que la pena máxima es de 26 años, al igual que el femicidio.

Este delito se mantiene en el mismo rango de las penas previstas para otros delitos graves, de lo que se colige que este tipo penal no tiene por objetivo agravar la pena, sino sancionar la conducta.

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cómo realizar un análisis con enfoque de género del tipo penal de femicidio?
- ¿Conoce usted los tipos de violencia que existe?
- ¿Entiende usted los efectos del ciclo de violencia que provoca?
- ¿Cuál cree que sería la pena máxima para las personas que cometen un delito de femicidio?

CAPITULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Tipología:

Para el desarrollo del estudio del caso, se aplicó una investigación de carácter: descriptiva, explicativa, histórica y bibliográfica.

3.1 Tipo de investigación.

La metodología que se utilizará en este estudio de casos es la siguiente:

Por la rigurosidad de método se realizó un estudio no experimental puesto que en el análisis no hay condiciones de experimentación, al no estar controladas las variables por los investigadores.

Por el nivel de conocimiento es descriptiva y explicativa puesto que además de ser descrito el comportamiento de las variables en estudio, se buscó argumentos acerca de lo ocurrido de los fenómenos y hechos del estudio.

Por la participación de los sujetos la investigación fue cuanti-cualitativa, pues a más de ser aplicada por el método científico, que es eminentemente cuantitativo; se realizó un análisis cualitativo sobre algunos ítems de los hechos o acontecimientos.

Por el tiempo que ocurrió los hechos fue transversal puesto se escogió como referencia la situación actual del caso de estudio desde el 11 de julio del 2020 al 01 de octubre del 2021.

Por el período de tiempo es Retrospectiva y Prospectiva se analizó los hechos del pasado, establecemos conclusiones y luego lo comparamos con la situación actual.

3.2 Métodos de investigación:

3.2.1 Métodos Lógicos:

Inductivo. - Se refiere al movimiento del pensamiento que fue de los hechos parciales hacia afirmaciones de carácter general.

Esto implica pasar de los resultados obtenidos de observaciones o experiencias al planteamiento de hipótesis, leyes o teorías que abarcan no solamente los casos de los que se partió, sino en otros de la misma clase; es decir generaliza los resultados, y al hacer esto, hay

una superación, un salto en el conocimiento al no quedarse con los hechos particulares, sino que busca su comprensión más profunda en síntesis racionales.

Deductivo. - Es el método que fue de afirmaciones de carácter general hacia afirmaciones particulares. Se ha dicho que las verdades establecidas por la ciencia tuvieron que confrontarse con la realidad a través de las conclusiones que se dedujo en los planteamientos generales, leyes, principios, categorías, conceptos.

Este proceso implicó partir de una síntesis para llegar un análisis de los fenómenos concretos particulares mediante la operacionalización de los conceptos o reducción de estos a hechos observados directa o indirectamente.

Método Científico. – Se utilizó para abarca un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados que se utilizó para descubrir y enriquecer la problemática.

Su aplicación no puede ser formal ni mecánica; este debió estar sometida constantemente a prueba según cada problema de investigación.

3.3 Confrontación de los Resultados Teóricos con el Caso de Estudio

¿Cómo realizar un análisis con enfoque de género del tipo penal de femicidio?

En el presente trabajo, se analiza la estructura normativa del tipo penal denominado femicidio que fue creado por assembleísta para atender el fenómeno de violencia letal en contra de la mujer dentro de un contexto de relaciones asimétricas de poder, realizando un recorrido analítico que implica abordar las categorías dogmáticas de tipicidad, sus elementos constitutivos como el bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, conducta típica, agravantes y sanción penal.

En relación con el diseño típico del femicidio, también se ha hecho hincapié la dosificación punitiva en el caso concreto de estudio Nro. 020601820070003 / 02333-2020-00136 para lo cual se establece la brecha existente entre teoría y práctica judicial, el mismo que fue tramitado en la Fiscalía del cantón Caluma y conocido en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

Expresado lo anterior, para analizar la tipicidad del femicidio, se toma un esquema final, donde prima la noción de un juicio de valor, que opera a partir de la comparación de la conducta del sujeto activo versus la conducta (hipótesis) descrita en el tipo penal. En este

ejercicio de raciocinio, el juzgador en el caso concreto tiende a encontrar problemas, que surgen cuando:

- a) La descripción de la conducta y sus elementos en el tipo penal no es adecuada;
- b) Cuando debido a la confusión del contenido hipotético de la norma en relación con los hechos juzgados, el juez mediante interpretación (extensiva, prohibida en materia penal) incrementa la sanción, ya sea sobre los elementos constitutivos del tipo o bien mediante condiciones de agravación ya sean genéricas o específicas.

Por lo que, el que hacer judicial se complejiza cuando para calificar los hechos materia de juzgamiento y subsumirlos al tipo penal, debe valorarse los medios de prueba y realizar interpretación restrictiva para determinar el cumplimiento de los elementos constitutivos: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos y la concurrencia de circunstancias agravantes (genéricas o específicas) para la dosificación de la medida de la pena a aplicarse.

¿Conoce usted los tipos de violencia que existe?

Para la siguiente clasificación, se tomó en consideración la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993) que define a la violencia contra la mujer como: (...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la vida privada (ONU, 1993).

Por lo que, dentro del Código Orgánico Integral Penal se ha tipificado a los tipos de violencia en sus artículos 156, 157 y 158, como es violencia física, violencia psicológica y violencia sexual, respectivamente.

Pudiendo evidenciar que los tipos de violencia también son sancionados por la ley penal, sin embargo el desconocimiento y el temor hace que nosotras las mujeres no tengamos la valentía en enfrentar esta problemática que tiene nuestra sociedad, la misma que viene encaminada desde la misma familia, al educar a los niños en que ciertas actividades, como limpiar la casa, lavar los platos, cocinar, etc., éstas son actividades explícitas de la mujer (de la mamá o de la hermana).

Por lo que, las lógicas que en ellas subyacen, están relacionadas por la discriminación e invisibilización cotidiana de las mujeres y que se expresa mediante las violencias ocultas o explícitas que vivimos en todos los espacios que transitamos y sobre todo por aquella que es ejercida en la familia por la pareja, padres, hermanos, abuelos, tíos, etc., en sus distintas expresiones: física, psicológica, sexual, patrimonial, económica.

¿Entiende usted los efectos del ciclo de violencia que provoca?

El femicidio en un contexto íntimo constituye la máxima expresión del continuum de violencia ejercida contra la mujer, que se materializa luego de constantes abusos de poder, maltratos físicos y psicológicos, va *in crescendo* hasta la consumación de un resultado lesivo fatal consistente en la muerte de una mujer.

Lo expresado constituye un ciclo de violencia, término que fue acuñado por Leonor Walker, quien lo identificó en tres fases concretas: 1) la acumulación de agresiones b) el estallido; y, c) la luna de miel.

De acuerdo a Walker, la primera fase, está compuesta por episodios de hostilidad, amenazas, rotura de objetos, burlas, prohibiciones, la imposición de jerarquías tendientes al control de la pareja, seguida de una fase denominada “estallido”, endonde se aumenta la intensidad, la situación se torna mucho más grave, se presentan malos tratos, se pierde el control por parte del agresor, quien consume sus amenazas a través de agresiones físicas, psicológicas o sexuales.

Finalmente, el agresor pide perdón, realiza promesas de cambio, desplaza la responsabilidad de sus actos hacia la víctima y entran en la fase de luna de miel. La mujer vuelve a creer que las circunstancias cambiarán, que fue su culpa, y que no volverán a ocurrir los maltratos, dando paso a un ciclo de violencia en el que se repiten de manera consuetudinaria actos de violencia. En ocasiones se verán reflejadas todas las fases de manera directa, pero en otras solo una de ellas, el estallido, que causa el deceso de la víctima.

Estas fases configuran un círculo de violencia, en el que las víctimas mayoritariamente son mujeres acompañadas de sus hijos menores, quienes han invalidado toda posibilidad de empoderamiento, han perdido su autoestima o ésta se ha deteriorado, pues no suelen sentirse como víctimas y cuando lo hacen sienten frustración, permitiendo que se conserven condiciones de discriminación social, cultural y económica de uno u otro agresor, debido a

que el agresor (padre, novio, esposo, amigo o quien hiciera sus veces) ejerce poder, control, manipulación sobre la mujer o a través de las denominadas “víctimas secundarias”, los hijos.

¿Cuál cree que sería la pena máxima para las personas que cometen un delito de femicidio?

El administrador de justicia como persona que impone sanciones a la conducta delictiva siempre y cuando el agente fiscal encuentra materialidad de los hechos y la responsabilidad del delito cometido, por lo que al juzgador solo le corresponde que previo al estudio del caso imponga la pena a la acción culposa por el cometimiento de un delito.

Por lo que, en atención a lo establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 142 ibídem, se le impone la pena de 26 años de pena privativa de libertad, lo que está dentro del rango de punición para este delito.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO

En la causa 020601820070003 / 02333-2020-00136, delito femicidio tipificado en el Art. 141 con la agravante constante el Art. 142 numeral 2 del Código Orgánico Integral Pena, se pudo concluir como resultados lo siguiente:

- El ejercicio de la acción penal pública por parte de la Fiscalía General del Estado, ha permitido que la institucionalidad se ponga en funcionamiento, para juzgar y sancionar el delito de femicidio. Por otra parte, los jueces y juezas, en sí todos los operadores de justicia han sustanciado el proceso penal de manera diligente y dictaron sentencia dentro de plazos razonables, lo que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Los operadores de justicia hacen énfasis en antecedentes de violencia intrafamiliar para valorar el mandato legal de "relaciones de poder", más no un análisis profundo de los hechos y del derecho con enfoque de género, que permita poner en evidencia los valores, estereotipos y las relaciones desiguales de poder propias de la sociedad patriarcal, impidiendo poner en evidencia la subordinación de género.
- Por ser un procedimiento penal, dentro de la investigación previa realizada por parte de Fiscalía se realizaron varias diligencias y actuaciones por parte del agente fiscal, con el objetivo de esclarecer los hechos, los mismos que se deben haber realizado enmarcados en el debido proceso y con la aplicación de una teoría del delito más objetiva, que pudieron establecer criterios válidos para la sanción respectiva al procesado, que tiene como sujeto activo.
- Todo proceso penal tiene que ser aplicado garantías y principios rectores que serán respetados, acogidos para su utilidad pertinente que brinde seguridad jurídica a las partes procesales.

- Después del respectivo análisis que hace el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, más allá de cualquier duda razonable, admite la tesis acusatoria presentada por la Fiscalía y acusación particular, pues se evidencia que todas las pruebas en conjunto, a más de la fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme el COIP, principios de la lógica y máximas de la experiencia, permitiendo establecer con convicción más allá de toda duda razonable, el nexo causal entre la infracción y el procesado Berman Heriberto Baños Reyes, como autor del delito de femicidio en el grado de autoría directa.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASO

- Las mujeres requieren visibilizar la violencia y reconocer este fenómeno como una violación a sus derechos fundamentales y no naturalizarlo a fuerza de escuchar que esto es algo que sucede en su entorno; por lo que, su falta conocimiento y por temores, las mujeres no inician algún tipo de proceso judicial, en la que obtenga su reparación integral.
- Principalmente, exhortar a las autoridades cantones y provinciales se priorice en trabajar eficientemente y con responsabilidad en las políticas públicas, programas y proyectos relacionados con la lucha contra todas las formas de violencia de género, ya que la manifestación más brutal de la discriminación hacia las mujeres es la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y política: golpes, fracturas, insultos, humillaciones, desvalorizaciones, acoso, violaciones y muchísimas otras manifestaciones de agresiones que se producen en nuestra contra, de manera cotidiana. De los cuales puedan nacer oficinas de los Gobiernos autónomos descentralizados, para trabajar por los derechos de las mujeres, abriendo espacios como servicios jurídicos, psicológicos, sociales y protección; es decir, se brinde una atención integral.
- Se evidencia, que esta violencia transgrede los derechos humanos, convirtiéndose en un problema de salud pública, en cuanto afecta directamente la salud de las féminas, los niveles de crecimiento personal, el bienestar de los grupos familiares, toda vez que reduce las energías vitales de las mujeres y hombres de todas las edades, necesarias para enfrentar los retos de la vida, el presente y futuro de comunidades y pueblos.

BIBLIOGRAFÍA:

Aleaga, M. A. (mayo - junio de 1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Scielo*. Recuperado el 30 de 01 de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011

Alexis Lorenzo Ruiz, Kenny Díaz Arcaño, Dionisio Zaldívar Pérez. (2020). <http://www.revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/839>. (A. d. cuba, Productor) Recuperado el 24 de febrero de 2021, de <http://www.revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/839>.

Alexis, R. (2008). *Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razon Practica*. Chile. Recuperado el 17 de 02 de 2021

Alexis, R. (2008). *Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razon Practica*. Chile. Recuperado el 17 de 02 de 2021

Alexy, R. (2008). *Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razon Practica*. Chile. Recuperado el 17 de 02 de 2021

Andreu, C. E. (29 de Junio de 2020). Actividad física y efectos psicológicos del confinamiento por covid-19. *Revista Infad de Psicología*, 219. Recuperado el 4 de marzo de 2021

Antoni, T. (20 de marzo de 2020). <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7094554/>. Recuperado el 24 de febrero de 2021, de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7094554/>.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Codigo Integral Penal del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Cooperación de estudios y Publicaciones. Recuperado el 12 de Abril de 2021

Asamble, N. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Cooperacion de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 17 de 02 de 2021

Asamble, N. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Cooperacion de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 17 de 02 de 2021

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (31 de Enero de 2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexisfrinder. Recuperado el 02 de Febrero de 2021, de https://observatoriolegislativo.ec/media/archivos_leyes/Ley_mujer_aprobada.pdf

Asamblea, N. (2008). *Constitucion*. Montecristi: Instituto Geografico Militar. Recuperado el 19 de Abril de 2021

Asamblea, N. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de estudios y publicaciones. Recuperado el 13 de Febrero de 2021

- Barrezueta Del Pozo, H. (05 de Febrero de 2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. *Lexisfinder*. Recuperado el 30 de Enero de 2021, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Blair Trujillo, E. (17 de Julio de 2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. Recuperado el 30 de Enero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000200002
- Bliar Trujillo, E. (17 de Julio de 2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Lewis Carol*. Recuperado el 30 de Enero de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Bustamante Donas, J. (1993). *HACIA LA CUARTA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS: REPENSANDO LA CONDICIÓN HUMANA EN LA SOCIEDAD TECNOLÓGICA*. Madrid: Gaia. Recuperado el 23 de 01 de 2021, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33725785/Javier_Bustamante_-_Derechos_humanos_CTS_I.pdf?1400385684=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DHacia_la_cuarta_generacion_de_Derechos_H.pdf&Expires=1611452600&Signature=gj1M7wGGTanXs6HfEgs13PeEh
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Recuperado el 21 de 07 de 2021
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Recuperado el 17 de mayo de 2021
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina : Heliasta. Recuperado el 17 de 02 de 2021
- Cabenillas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vol. I). Buenos Aires: Heliasta S:R:I. Recuperado el 17 de 02 de 2021
- Cabenillas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta . Recuperado el 17 de 02 de 2021
- Carpizo, J. (25 de jul./dic de 11). Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características. *Scielo*. Recuperado el 22 de 01 de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- Catalina, A. (29 de Febrero de 2020). Edición Médica. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 4 de marzo de 2021
- CENIDH. (Junio de 2012). Derechos Humanos. 3. Recuperado el 23 de 01 de 2021, de https://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Derecho/24.pdf
- Codigo Organico Integral Penal* (Vol. 1). (2020). Quito, Pichincha, Ecuador: cep. Recuperado el 22 de Julio de 2021

Cornejo Aguiar, J. S. (2020). *Código Orgánico Integral Penal* (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: CEP. Recuperado el 03 de febrero de 2021

Ecuador, P. d. (16 de marzo de 2020). <https://search.proquest.com/openview/68b8e6fa1dc6008bdbba9cfb85c66a93/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1006393>. (RISTI) Recuperado el 24 de Febrero de 2021, de <https://search.proquest.com/openview/68b8e6fa1dc6008bdbba9cfb85c66a93/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1006393>.

Estrella Carpio Minian Solange, garzón Delgado Kevin Rene. (octubre de 2020). <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50793>. (F. d. Universidad de Guayaquil, Editor) Recuperado el 24 de febrero de 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50793>.

Expósito, F. (2011). Violencia de Género. *MENTE Y CEREBRO*, 20. Recuperado el 30 de 01 de 2021, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32507942/Articulo-Violencia-de-genero.pdf?1386531361=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DUn_binomio_inseparable.pdf&Expires=1612235244&Signature=hRovC5VIVyH-Y0aU2SxCLSWPdU2mz-JTsWebDYzRWCOLQFUy84jN4npGQ

EXPÓSITO, F. (2011). Violencia de Género. *MENTE Y CEREBRO*, 20. Recuperado el 30 de 01 de 2021, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32507942/Articulo-Violencia-de-genero.pdf?1386531361=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DUn_binomio_inseparable.pdf&Expires=1612060820&Signature=bm1tGdYHwplNcN0314tByZAIRqvWoYMaQcloXAug50PUVgFD rFEA~~~jQ

Fiscalía General de Estado, P. B. (2019-2020). *Reporte general*. Talento Humano, Guaranda. Recuperado el 01 de Marzo de 2021

Francisca, E. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=VIOLENCIA&btnG=

Francisco Muñoz Conde, M. G. (2010). *Derecho Penal* (Vol. 8). Valencia: Tirant lo blanch libros. Recuperado el 16 de 07 de 2021

Francisco, J. B. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia*, 41. Recuperado el 5 de marzo de 2021, de scielo.org.mx/pdf/conver/v19n58/v19n58a1.pdf

Herrera Flores, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Andalucía-España: Atrapasueños. Recuperado el 23 de 01 de 2021, de <http://www.revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/ined/vXXIIIIn2/art14.pdf>

<https://www.derechoecuador.com/el-delito>. (17 de 02 de 2021). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-delito>: <https://www.derechoecuador.com/el-delito>

Julie, G. (Marzo de 2020). COVID -19 . La pandemia mundial de conoravirus. *ACCESS-MEDICINA*, 1. Recuperado el 4 de marzo de 2021

Lopez Cedeño Jesús Alberto, Chimbo Villacorte Diego Fernando. (2017). *Reforma a la Constitución de la República del Ecuador* (Septima ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Sofigraf. Recuperado el 24 de Febrero de 2021

López Cedeño, Jesús A; Chimbo Villacorte, Diego F. (2017). *Constitucion de la Republica del Ecuador* (Septima ed.). Quito, Ecuador . Recuperado el 06 de Enero de 2021

Navarrete, P. (2015). *El-principio-de-objetividad-en-la-función-persecutora-del-Ministerio-P*. Recuperado el 20 de Marzo de 2021, de El-principio-de-objetividad-en-la-función-persecutora-del-Ministerio-P: El-principio-de-objetividad-en-la-función-persecutora-del-Ministerio-P

Pascual, Gustavo. (26 de Febrero de 2019). https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero2019.pdf#page=7. Recuperado el 23 de Mazo de 2021, de https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero2019.pdf#page=7: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero2019.pdf#page=7

Salmon, Elizabeth; Blanco, Cristina. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Universidad del Rosario. Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7qGkDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR13&dq=El+derecho+al+debido+proceso+en+la+jurisprudencia+de+la+Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos&ots=PYAWimQBrk&sig=n-LIiI9u0kcSif4YOSTenoERDYY#v=onepage&q=El%20derecho%20al%20debid>

Sambache, J. (17 de 02 de 2021). <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>: <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>

Tentaiva de Lesion Causada por Infringir un Deber Objetivo de Cuidado, 02281-2020-00275 (Unidad Judicial Penal del canton Guaranga 10 de 10 de 2020). Recuperado el 29 de 05 de 2021

Tentativa de Lesion causada por el Deber Objetivo de Cuidado, 0281-2020-00275 (Unidad Judicial Penal del canton Guaranda 10 de Octubre de 2020). Recuperado el 15 de marzo de 2021

Tentativa de lesion causada por infringir un deber objetivo de cuidado, 02281-2020-00275 (10 de Octubre de 2017). Recuperado el 17 de 03 de 2021

Tentativa de lesion causada por infringir un deber objetivo de cuidado, 02281-2020-00275 (Unidad Penal del Canton Guaranda 10 de Octubre de 2017). Recuperado el 17 de marzo de 2021

Tentativa de lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, 02281-2020-00275 (10 de Octubre de 2017). Recuperado el 17 de Marzo de 2021

Tentativa de Lesión Causada por Infringir un Deber Objetivo de Cuidado, 02281-2020-00275 (Unida Judicial Penal del canton Guaranda 10 de 10 de 2017).

Tentativa de lesión por infringir un deber objetivo de cuidado, 02281-2020-00275 (Fiscalia Geeneral del Estado Guaranda 10 de Octubre de 2017). Recuperado el 15 de Marzo de 2021

Tentativa de Lesion Causada por Infringir un Deber Objetivo de Cuidado, 02281-2020-00275 (Unidad Judicial Penal del canton Guaranda 10 de 10 de 2020). Recuperado el 29 de 05 de 2021

Tentativa de Lesion Causada por Infringir un Deber Objetivo de Cuidado, 02281-2020-00275 (Unidad Judicial Penal del Canton Guaranda 10 de 10 de 2017). Recuperado el 05 de 25 de 2021

Truchero Javier y Amaya Arnáiz. (20 de Abril de 2012). Aproximación al convenio europeo de violencia contra las mujeres y violencia doméstica. *Europea de Derechos Fundamentales*. Recuperado el 30 de 01 de 2021, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AproximacionAlConvenioEuropeoDeViolenciaContraLasM-4055499.pdf

Trujillo, E. B. (2009). Aproximación teórica. *Scielo*, 20. Recuperado el 30 de 01 de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>

Unidas, L. N. (10 de Diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Recuperado el 27 de Enero de 2021, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>:
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>